

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1493
Radicado:	76001311001220200033800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	NAYIBIULET CAVIEDES SIMBAQUEVA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO SIERRA GIRALDO
Tema y Subtemas:	AGREGA y REQUIERE NUEVAMENTE NOTIFICAR AL DEMANDADO

Se agrega al plenario documentos constancia acuse recibido de notificación por correo electrónico al demandado por por la parte actora, el cual se glosara al expediente sin consideración alguna para que obre y conste, toda vez que si bien se puede constatar que la dirección electrónica [gasg-20@gmail.com](mailto:gasg-20@gmail.com) coincide con la aportada para surtir la correspondientes notificaciones al demandado, no se puede apreciar el acuse de recibido por el demandado, no es legible, como tampoco se observa que dicha notificación haya sido surtida en debida forma, conforme al Decreto 806 de 2020 ( no allegaron constancia donde se evidencie el envío de la documentación formato de notificación personal con la información completa del asunto al demandado, auto libra mandamiento de pago, demanda y anexos, como tampoco constancia donde se le advierta al demandado que la comparecencia al despacho deberá ser virtual a través del correo electrónico del Juzgado el cual deberá informársele, así como el horario de atención al público del mismo (7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm), acorde a lo dispuesto en Art. 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, declarar exequible el Decreto 806 de 2020, y, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3° del Art.8° dispuso:

*"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"*

En consecuencia, SE REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación al demandado, iniciando por la citación a notificación personal, en la dirección física aportada con la demanda, o

bien, proceda a la notificación por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020 sin necesidad de citación, advirtiéndole que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como informarle que debe acudir virtualmente a través del correo electrónico del Despacho [j12fccali@ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@ramajudicial.gov.co) y el horario de 7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, para lo cual deberá acompañar con la demanda anexos y el auto que ordeno librar mandamiento de pago, y allegar el respectivo acuse de recibo.

Finalmente, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que informe el nombre del nuevo empleador del demandado, su dirección, correo electrónico y teléfonos, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

Firmado Por:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b6eb535f3cb56ede3df06954b5c355e22adf6d208daed8e618559e0def762d**

Documento generado en 14/07/2021 11:59:17 a. m.